

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esa Dirección general por el Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, á fin de que se adopte un medio fácil y económico para hacer constar en los Registros de la propiedad el cumplimiento de la condición suspensiva con que otorga aquel establecimiento de crédito sus escrituras de préstamo:

Vistos los artículos 6.º de la ley Hipotecaria, y 11, 113 y 114 del reglamento dictado para su ejecución:

Considerando que, según el citado art. 113, es indudable que el cumplimiento de las condiciones suspensivas á que puede estar sujeta una hipoteca inscrita, puede hacerse constar en el Registro por medio de una solicitud firmada por ambas partes:

Considerando que si bien dicho artículo exige que la solicitud sea presentada al Registrador por cualquiera de los interesados, es lo cierto que el art. 6.º de la ley, y el 11 de su reglamento, autorizan la presentación de documentos en el Registro por mandatario verbal ó tácito del interesado, y no hay motivo racional para privar de ese medio á los que tengan interés en hacer constar el cumplimiento de condiciones suspensivas:

Considerando que la justificada práctica de exigirse en los Registros la ratificación de los firmantes de las aludidas solicitudes, con el objeto de cerciorarse de la legitimidad de las firmas, no es preciso que se observe cuando ésta conste de un modo fehaciente:

Considerando que si el repetido art. 113 no exige que las solicitudes contengan circunstancias especiales, sólo es lícito requerir las que son indispensables para el conocimiento de los hechos que deban dar lugar á la nota, y del contrato pendiente del cumplimiento de la condición suspensiva;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Para el efecto de hacer constar en el Registro de la propiedad el cumplimiento de condiciones suspensivas á que estuviere afecta una hipoteca inscrita, bastará que cualquiera de los interesados, ó su mandatario, verbal ó tácito presente al Registrador solicitud firmada por ambas partes, ó por sus respectivos apoderados, en que se expresen claramente los hechos que deban dar lugar á la nota, se haga referencia á la escritura de constitución de hipoteca y se indiquen el folio y tomo en

que ésta esté inscrita, número de su inscripción y el que tiene la finca en el Registro, sin que sea preciso presentar nuevamente el poder en caso de que la solicitud esté firmada por la misma persona, que en virtud de aquél concurrió al otorgamiento de la escritura.

2.º Los Registradores deberán exigir la ratificación personal de los firmantes, cuando sus firmas no estén legitimadas por Notario público en la forma prevenida por la legislación notarial.

Y 3.º No se hará asiento de presentación de la solicitud, pero el presentante deberá firmar la nota marginal que se extienda en la forma que previene el art. 114 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1891.—Villaverde.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 14 Mayo 1891).

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ABRIL DE 1891.

CEMENTERIO DEL HOSPITAL PROVINCIAL.

Construcción de nueve nichos.

	Pesetas. Cts.
Por 12 jornales de albañiles y peones...	31
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30
TOTAL.....	61

Además se han gastado en estas obras materiales existentes en el Hospital y Cementerio, que son los siguientes:

- Seiscientos ladrillos del Hospital.
- Ciento cincuenta tejas viejas de id.
- Tres quintales de cal común id.
- Un cuarto de metro cúbico de arena id.
- Seis trozos de maderos y clavazón id.
- Cinco cañizos viejos id.
- Cuatro viajes del carro del Hospital para conducción de materiales y herramientas.
- Un metro cúbico de piedra recogida en el Cementerio para mampostería.
- Cien ladrillos y un montón de medios y cascós de id.

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ABRIL DE 1891.

PALACIO DE LA EXCMA. DIPUTACION.

Reparaciones en la habitación del portero del Gobierno civil y retrete de empleados.

	Pesetas. Cts.
Por 19 y 1/4 jornales de albañiles y peones.....	44'50
Por un jornal de carpintero.....	3'25
A D. Manuel Arpal, por extraer dos bulquetadas de escombros.....	2
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 22 quintales métricos de yeso.....	22
A D.ª Victoriana Serrano, por 1.200 baldosas.....	48
A D. Pio Luis, por tres cañizos.....	1'50
A D. Benito Marco, por componer un pozal	1'25
A los señores hijos de Arana, por dos ganchos de hierro y un tornillo.....	2'10
A D.ª Isabel Calero, por dos mazos de cordel.....	3
A D. José García, por 24 varas de triza.	6
A D. Pablo Serrano, por tres bastidores con herraje.....	7
A D. Marcelino Salvo, por blanqueo de habitaciones y retretes.....	28
TOTAL.....	168'60

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta, con sujeción á las condiciones aprobadas por la Municipalidad que se hallan de manifiesto en su Secretaría y á lo dispuesto en el art. 17 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la nos, parte, labra, reducción á la estación del ferrocarril más próxima, incluso la carga y descarga de los wagones, de 2.000 metros cuadrados de adoquines procedentes de las canteras de Rodanal con destino al pavimento público.

El acto del remate se celebrará en la Casa Consistorial el día 6 de Junio próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

El tipo que regirá para la subasta será el de siete pesetas 30 céntimos en baja por metro cuadrado de adoquines, no admitiéndose proposiciones que excedan del mismo, y debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de un céntimo en metro cuadrado.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del referido artículo del citado Real decreto, cada licita-

dor, al hacer su única ó primera, proposición, presentará en pliego abierto su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del depósito que habrá consignado en la Caja de fondos municipales, importante la suma de 730 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá tomar parte en la subasta.

El rematante dentro de los cinco primeros días, contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación del remate, ampliará el depósito hasta la suma del 10 por 100 del importe del remate.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

«F. de T. se compromete á tomar á su cargo el servicio que se subasta, por el precio de.... pesetas (en letra) cada metro cuadrado de adoquines y con sujeción á las condiciones de este contrato.»

Los gastos de anuncios, papel y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 24 de Mayo de 1891.—El Presidente, Leopoldo Inglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de la plaza de Zaragoza:

Hace saber: Que debiendo contratarse, con destino á la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, los materiales de arena, cal ordinaria, teja lomada, ladrillos ordinarios, cemento romano, ladrillos de tres huecos, ladrillos prensados, baldosas ordinarias, madera de pino y yeso ordinario, que puedan necesitarse para las obras que se verifiquen en la misma durante un año, contado desde el día en que se notifique al contratista la aprobación de la subasta, se convoca por este anuncio á los que deseen enterarse en este servicio para que puedan presentar sus proposiciones al Tribunal de subasta que ha de celebrarse el día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada calle de Ponzano, Parque de Ingenieros, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que se hallan de manifiesto desde este día en la Pagaduría del material de Ingenieros, situada en el mismo local de la Comandancia expresada; debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta, sin raspaduras ni enmiendas y en papel del sello 11.º

Zaragoza 25 de Mayo de 1891.—Ventura Pescador.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y precios límites que rigen para contratar varios materiales necesarios para las obras que pueda ejecutar durante un año la Coman-

dancia de Ingenieros de Zaragoza, se compromete á verificar el suministro al precio siguiente:

Pesetas.

Por (tal material) á (tautas) pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposición adjunto el talón de depósito que previene el art. 5.º del pliego de condiciones económicas y la cédula personal.

(Fecha y firma).

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

El M. I. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio de 23 del actual, dice á esta Junta lo siguiente:

«Habiendo solicitado practicar ejercicios de oposición para mejora de sueldo los Maestros de las Escuelas públicas de niños y de niñas de Salvatierra D. Eugenio Aguirre Vallejo y D.ª Concepción Juarrero Irisarri, este Rectorado, de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 13 de Abril último, ha resuelto fijar el día 1.º de Junio próximo para que los interesados se presenten en esta capital á los efectos indicados.

Lo que se servirá V. S. anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.»

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 26 de Mayo de 1891.—El Presidente, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCION SEXTA.

D. Francisco Artajona, Alcalde constitucional de la villa de Fuentes de Ebro:

Hago saber: Que anulada por la Superioridad la subasta del arriendo de los derechos de consumos de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar otra nueva el día 5 de Junio próximo en un solo acto, bajo las condiciones que constan en el expediente formado al efecto, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de la subasta es el de 15.674 pesetas 22 céntimos anuales, no admitiéndose postura en baja. Se exige como garantía para ser licitador el depósito previo de 313 pesetas 48 céntimos á que asciende el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante una vez que se le comunique la aprobación de la subasta tendrá obligación de constituir en el plazo de ocho días la fianza de 2.000 pesetas en metálico en la Caja municipal.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, dando principio á las diez de la mañana.

Fuentes de Ebro 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde ejerciente, Gabriel Escuaín.

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, y por tiempo de un año, de todas las especies de consumos de esta localidad para el año económico próximo de 1891 á 1892, cuya primera subasta tendrá lugar el día 31 de los corrientes, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, y caso de no producir efecto se verificará otra segunda el día 6 de Junio viniente, y á la misma hora. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del importe del remate, que se depositará en metálico en estas arcas municipales.

Sábado 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Barrachina.

Los repartos de consumos, cereales y sal, líquidos y alcoholes de esta villa para el año 1889-90, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Escatrón 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1891 á 92, se ha acordado proceder á nuevo arrendamiento con la facultad de venta exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes.

El acto tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Si no se presentan licitadores se rectificarán los precios y se celebrará la segunda el día 10 del propio Junio á la misma hora; y si ésta resultase también sin efecto, tendrá lugar la tercera y última el día 18 del mismo mes, y hora citada anteriormente, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Manchones 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Zagama.

Confeccionados los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días para que los interesados puedan examinarlos y reclamar los que se crean perjudicados.

Orés 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Berges —P. S. O., Pedro Mallén, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Roque Diez y Benedí, natural de Brea, partido de Calatayud, hijo de José y de Josefa, de 53

años de edad, viudo, jornalero, sin instrucción, de estatura baja, bastante calvo, nariz roma; viste pantalón y chaqueta deteriorados, pañuelo en la cabeza y alpargatas abiertas, el cual en Diciembre último residía en esta ciudad, calle de Boggiero, cuartas de Jeromo, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero; para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con objeto de cumplir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre hurto de un par de botas; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los Agentes de policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Roque Diez Benedí, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 23 de Mayo de 1891.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

JUZGADOS MILITARES

Belchite.

D Nicolás Ruiz Rodríguez, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Belchite, núm. 40, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general, contra el soldado Nicolás Beguer Membrado, por el delito de desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Beguer Membrado, soldado del reemplazo del año 1889, natural del pueblo de Portellada, partido judicial de Valderrobles, provincia de Teruel, hijo de Juan Antonio y de María, soltero, de 21 años de edad, de oficio amasador de pan, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos sosos, nariz regular, barba nada, boca grande, color bueno, su frente pequeña, su aire marcial, su producción catalana; señas particulares ninguna, y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Casa cuartel de esta zona militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de la Superioridad del distrito instruyo con motivo de no haberse presentado en esta zona para verificar su embarque al Ejército de Filipinas donde ha sido destinado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Beguer Membrado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Casa cuartel de esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Belchite á 18 de Mayo de 1891.—Nicolás Ruiz.